Cámara de Diputados

SAN JUAN

DECRETO Nº 0413-P.-
SAN JUAN, 09 de NOVIEMBRE de 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 0865-2023 del Registro de la Cámara de Diputados; la Ley Nº 2000-A, modificada por leyes nº 2121-A y 2030-A, y los decretos nº 0744-P.-2020 y 0745-P.-2020; la Ley Nº 2135-A, Régimen de Compre Sanjuanino y su decreto de adhesión nº 0288-P.-2021; y la Ley Nº 1995-A, de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 0007-2021-A, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Secretaría Administrativa, tramita la aprobación del nuevo "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES" y el modelo de DECLARACIÓN JURADA, que forma parte del pliego, para ser utilizado en las contrataciones de bienes y servicios que realice la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan;

Que por medio del Decreto Nº 0744-P-2020, la Cámara de Diputados de la Provincia, adhiere parcialmente a la Ley Nº 2000-A y sus modificatorias, estableciendo su sistema de contrataciones de bienes y servicios;

Que a través del Decreto Nº 0745-P.-2020, se reglamenta el sistema de contrataciones *ut supra* mencionado;

Que el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y el modelo de DECLARACIÓN JURADA, que como anexo I forman parte del mismo, aprobado por Decreto Nº 0746-P.-2020, fue redactado con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 2135-A, Régimen de Compre Sanjuanino y su decreto de adhesión nº 0288-P.-2021, y de la Ley Nº 1995-A de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario nº 0007-2021-A;

Que resulta oportuno y conveniente un nuevo PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES que recepte las modificaciones normativas citadas *ut supra*;

Que el citado pliego debe estar disponible en el Portal de Compras Públicas de la Oficina Central de Contrataciones y en la página web de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, para cada llamado y es de uso obligatorio en las contrataciones que se celebren con esta Cámara, conforme la normativa vigente;

Que la Dirección de Servicio Jurídico Permanente ha emitido Dictamen Nº 139-SJP-23, manifestando que en forma conjunta con los profesionales de esa dirección y la participación de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, se realizó un análisis del pliego propuesto, el que ha merecido algunas modificaciones que se han incorporado al proyecto que transcribe y que es elevado a Secretaría Administrativa para su evaluación;

Que corresponde se emita la norma pertinente;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y
PRESIDENTE ANTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y su DECLARACIÓN JURADA, para ser utilizado en las contrataciones de bienes y servicios que realice la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, en el marco de los decretos nº 0744-P.-2020 y 0745-P.-2020, el que como anexo I forma parte integrante del presente decreto y por los motivos expuestos en sus considerandos.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

ARTÍCULO 2º. Abróguese el Decreto Nº 0746-P.-2020.-

ARTÍCULO 3º. Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.-

Lic. Roberto Iglesias Sansone
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
SAN JUAN

Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

Cámara de Diputados

SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO N° 0413-P.-2023

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
Ley N° 2000-A - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 1°. OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto regular las Bases y Condiciones Generales, que rigen las contrataciones de bienes y servicios que realice la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan. La planilla que figura como anexo I, que forma parte integrante del presente pliego.-

ARTÍCULO 2°. NORMATIVA APLICABLE.

Son de aplicación para los procedimientos y contrataciones regladas por el presente pliego: la Ley N° 560-E, de Ética Pública; la Ley N° 2000-A, de Contrataciones, su decreto de adhesión N° 0744-P.-2020, y reglamentario N° 0745-P.-2020; la Ley N° 2135-A, Régimen de Compre Sanjuanino, y su decreto de adhesión N° 0288-P.-2021, o las normas que la reemplacen en el futuro, las leyes que otorguen beneficios especiales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; la oferta; el acto administrativo de adjudicación; el contrato o la orden de provisión, según corresponda. Son también de aplicación la Ley N° 1995-A, y su decreto reglamentario N° 0007-2021-A o las disposiciones legales que las reemplacen o complementen en el futuro y Ley N° 648-E, Registro de Deudores Alimentarios.-

ARTÍCULO 3°. ORDEN DE PRELACIÓN.

En caso de existir discrepancia se debe seguir el siguiente orden de prelación:

1. Ley N° 2000-A, de Contrataciones, de acuerdo a la adhesión por Decreto N° 0744-P.-2020 y su decreto reglamentario N° 0745-P.-2020;
2. Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas;
3. notas, aclaraciones y anexos;
4. la oferta y las muestras que se hubieren acompañado;
5. el acto administrativo de adjudicación;
6. el contrato o la orden de provisión, en su caso.-

ARTÍCULO 4°. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN.

Para tomar parte de esta contratación, los interesados, deben atenerse a lo prescripto en el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.

La presentación de la oferta significa por parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección en el que se presenta.-

ARTÍCULO 5°. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes pueden tomar vista del expediente por el que se tramite el procedimiento de selección, con la excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reserva o secreta por la autoridad competente. No se debe conceder vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas. Ésta se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Evaluaciones hasta la notificación del instrumento legal de adjudicación.-

ARTÍCULO 6°. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la contratante y los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizan válidamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0745-P.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

2020, pudiendo utilizar cualquiera de los siguientes medios de notificación de manera indistinta:

1. digitalmente en el domicilio electrónico constituido, dejando constancia en el expediente;
2. mediante publicación en el Portal Compras Públicas San Juan y la página web de la Cámara de Diputados, dejando constancia en el expediente;
3. por acceso directo al expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal;
4. por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
5. por cédula que se diligencia en la forma que dispone la Ley N° 1995-A, de Procedimiento Administrativo de la Provincia de San Juan, su Decreto Reglamentario N° 007-2021-A o la que la reemplace en el futuro;
6. por carta documento;
7. por carta notarial, tramitada por Escribanía Mayor de Gobierno;
8. por telegrama con copia certificada y aviso de entrega;
9. por edictos;
10. por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.-

ARTÍCULO 7°. VENTA O ENTREGA DE PLIEGOS.

Los pliegos pueden ser descargados del Portal Compras Públicas San Juan y de la página web de la Cámara de Diputados, o retirados personalmente del Departamento Licitaciones y Compras de la Cámara de Diputados, como se especifique en la publicación del llamado.

Los pliegos pueden ser onerosos o gratuitos, a criterio de la autoridad.

En caso de pliegos onerosos debe adjuntarse la constancia de adquisición en el Sobre N° 1.-

ARTÍCULO 8°. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se cuentan por días hábiles, salvo que expresamente se disponga que son días corridos, y se cuentan a partir del día siguiente de la publicación o de la notificación.-

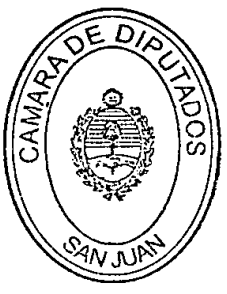
ARTÍCULO 9°. CONSULTAS SOBRE LOS PLIEGOS.

Las consultas y solicitudes de aclaración del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se deben hacer por escrito al correo electrónico de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, publicado en el Portal Compras Públicas San Juan, hasta los cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de sobres. No se aceptan consultas telefónicas, ni deben ser contestadas aquellas que se presenten fuera de término, salvo disposición en contrario del Pliego de Especificaciones Particulares.

Las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración oportunamente formuladas, se instrumentan mediante notas aclaratorias, suscriptas por el secretario administrativo. Estas notas integran el pliego, deben ser publicadas en el Portal Compras Públicas San Juan y la página web de la Cámara de Diputados, se incorporan al expediente y son notificadas a todos los interesados que hubieran retirado o comprado los mismos, hasta dos (02) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de sobres.-

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas deben ser presentadas de acuerdo a las prescripciones del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; a la Ley N° 2000-A, de Contrataciones de la Provincia, decreto de adhesión N° 0744-P.-2020 y decreto reglamentario N° 0745-P.-2020 y cualquier otra normativa vigente que la complemente o modifique.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO Nº 0413-P.-2023

Las ofertas deben ser presentadas hasta el día y hora fijados en el llamado, en el lugar establecido por la Cámara de Diputados, en sobre cerrado con rótulo visible indicando los siguientes datos:

SOBRE Nº 1
IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO CONTRATANTE
LICITACIÓN PÚBLICA Nº...../COMPULSA ABREVIADA Nº...../ (según corresponda)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: .....
EXPEDIENTE Nº .....

No se admite ninguna oferta con posterioridad a la hora fijada para la apertura de sobres.

La Oficina de Licitaciones y Compras debe confeccionar un recibo que acredite la recepción del sobre, para la contratación que este indique. El comprobante debe dejar constancia de:

1. nombre o razón social del proponente;
2. apellido, nombre y documento de identidad de la persona que entregue el sobre, caja o paquete;
3. identificación del expediente y de la contratación que corresponda;
4. número de orden pertinente;
5. firma del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones o agente que este designe.-

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN.

La documentación que debe contener es la siguiente:

SOBRE Nº 1. Este sobre debe presentarse cerrado y contener la siguiente documentación:

1. certificado de inscripción como proveedor del Estado, vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados, emitido por el Registro Único de Proveedores del estado (RUPE) o certificado de preinscripción;
2. constancia vigente de inscripción en AFIP;
3. Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
4. Declaración Jurada impresa, completa del anexo I, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo poder;
5. recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;
6. otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
7. Sobre Nº 2: oferta económica;
8. Sobre Nº 3: oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del Sobre Nº 2.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

SOBRE N° 2. Este sobre debe presentarse cerrado y contener la siguiente documentación:

1. la oferta económica por duplicado, presentada con las especificaciones del último párrafo del artículo 11, debe especificar el precio unitario, cantidad, el total por renglón y el total general, este último debe expresarse también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, si no se indica se entiende que es de industria nacional. Las ofertas deben estar redactadas en idioma nacional, escritas en computadora. El original de la oferta económica debe estar firmado en todas las hojas, anverso y reverso, por el oferente o su representante legal, con aclaración de firma. Las testaduras, enmiendas, entrelíneas y raspaduras, si las hubiere, deben estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta;
2. garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

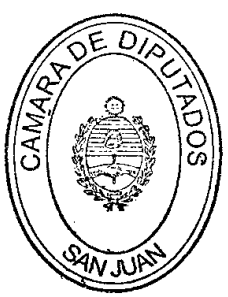
Toda la documentación presentada en el sobre de la propuesta tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta.-

ARTÍCULO 12. REQUISITOS Y FORMAS DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA.

En todos los casos, los proponentes, deben constituir una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado, en caso de cotizar con oferta alternativa, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto, su validez debe ser como mínimo por el periodo de mantenimiento de la oferta. La garantía debe adjuntarse dentro del Sobre N° 2.

Las garantías pueden constituirse de las siguiente formas o combinaciones de ellas, y con los recaudos establecidos seguidamente:

1. en efectivo: mediante depósito bancario en la cuenta que se determine en el pliego correspondiente;
2. Pagaré, debe ser presentado con aval bancario o aval comercial a satisfacción de la Cámara:
   a. con aval bancario debe ser suscripto:
      - a favor de la Cámara de Diputados de la Provincia;
      - contener el número de expediente y el objeto de la contratación que garantiza;
      - consignar el importe que garantiza, teniendo en cuenta que este debe ser igual o superior al establecido en los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación;
      - firmado por el oferente y avalista, aclarando nombre, apellido o denominación de la persona jurídica y número de CUIL/CUIT, según corresponda;
   b. con aval comercial, además de los requisitos del inciso a), debe ser acompañado con:
      - manifestación de bienes y certificación de ingresos del último semestre de la persona humana que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
      - estados contables del último ejercicio, de la persona jurídica que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que corresponda;
      - constancia de inscripción en AFIP actualizada;
      - firmas certificadas por escribano público o entidad bancaria;



Cámara de Diputados

SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO N° 0413-P.-2023

3. Seguro de Caución: la póliza de seguro debe contener la siguiente información:
   a. ser emitida a favor de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan;
   b. el tipo de contratación y número de contratación, número de expediente y objeto;
   c. la compañía de seguros debe estar establecida en la Provincia de San Juan. Entiéndase por ello constituirse para operar en la Provincia de San Juan;
   d. constituirse en pagador principal, liso y llano de las obligaciones que garantiza en los plazos establecidos según pliego y/o contrato, es decir hasta la extinción de las obligaciones o fecha en la que vence el contrato;
   e. aceptación de los tribunales ordinarios de la provincia de San Juan, renunciando a otros fueros provinciales o nacionales;
   f. certificación de firma del emisor de la póliza, adendas o endosos por escribano público –identidad y carácter–;
   g. legalización de certificación por el Colegio Notarial de la jurisdicción que corresponda;
   h. para pólizas con firma digital se deben cumplir además con los siguientes requisitos:
      - ser emitida por entidades aseguradoras con certificado digital habilitante, autorizada a tal fin por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
      - acompañar o remitir por e-mail, los instrumentos electrónicos necesarios para la verificación de la firma digital.
4. Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional: tomados en su valor de cotización del penúltimo día anterior a la fecha de apertura.

La garantía debe ser devuelta al oferente, una vez adjudicada la oferta, según lo dispuesto en el artículo 130 del decreto reglamentario N° 0745-P.-2020.-

ARTÍUCULO 13. RECHAZO AUTOMÁTICO.

La mesa de apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 12, Sobre N° 1, incisos 1), 3), 4) y 7).

Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en la Cámara de Diputados, previa constancia en el acta, por un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el plazo se producirá su destrucción.

Los demás requisitos deben ser completados en el pazo de dos (02) días hábiles administrativos posteriores a la apertura, debiendo entregar la documentación faltante en Departamento Licitaciones y Compras, quien extenderá recibo con detalle de la misma.-

ARTÍCULO 14. MONEDA DE COTIZACIÓN.

El precio de los bienes o servicios a proveer se deben fijar en moneda nacional.

En aquellos casos en que la cotización se haga en moneda extranjera se debe contemplar lo establecido en la Ley N° 2000-A, artículo 27, de acuerdo a la adhesión por Decreto N° 0744-P-2020 y su decreto reglamentario N° 0745-P.-2020.

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calcula sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.-

ARTÍCULO 15. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procede a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios designados al efecto, los oferentes y las personas que deseen presenciar el acto.

Comenzando el acto de apertura no se admiten interrupciones del mismo. Los interesados pueden formular las observaciones que estimen pertinentes al terminar la apertura de la totalidad de los sobres y antes de suscribir el acta respectiva para lo cual solo pueden hacer uso de la palabra las personas que acrediten la representación que invoquen.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

ARTÍCULO 16. MEJORA DE OFERTAS.

En caso de existir propuestas iguales, la Cámara de Diputados puede llamar a los oferentes a una mejora de ofertas. La misma se realiza en día, hora y lugar establecido, labrándose acta de lo actuado. Si un oferente no se presenta, se considera que mantiene su propuesta original. La autoridad competente debe resolver por resolución fundada el llamado a mejoramiento de oferta.-

ARTÍCULO 17. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La adjudicación se debe realizar a favor de la oferta más conveniente para la Cámara de Diputados, atendiendo a lo sugerido por la Comisión de Evaluaciones en su informe fundado, considerando el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. La autoridad competente procede a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta seleccionada por la Comisión de Evaluaciones. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

El órgano contratante puede rechazar todas las ofertas antes de su adjudicación, sin que ello genere a favor del oferente, derecho a indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, gastos de preparación o similar, renunciando a cualquier reclamo por tales conceptos con la sola presentación de la oferta.-

ARTÍCULO 18. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la apertura del proceso, salvo que el pliego particular o pliego de especificaciones técnicas establezcan otro plazo.

Previo al vencimiento del término de mantenimiento de la oferta, si no se ha producido la adjudicación, la autoridad competente debe requerir la ampliación de la misma por igual período, a la totalidad de los oferentes, quienes, para mantenerla, deben realizarlo por escrito y en forma expresa dentro de un término de dos (02) días hábiles a contar desde la notificación en tal sentido. La falta de presentación del mantenimiento de la oferta en el plazo establecido, importa la negativa a mantenerla, lo que conlleva a que deje de ser considerada en el procedimiento de contratación de que se trate.

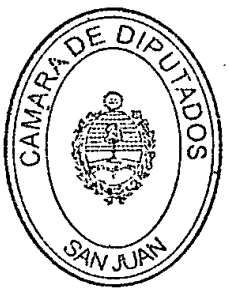
El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de mantenimiento de la oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.-

ARTÍCULO 19. ADJUDICACIÓN.

La autoridad de aplicación debe dictar el acto administrativo fundado que resuelva sobre la adjudicación, indicando detalle por renglón o grupo de renglones, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas dispongan otra forma. En el mismo acto se deben rechazar las ofertas inadmisibles y resolver las impugnaciones. Previo a emitir el citado acto, se debe requerir el dictamen de la Dirección de Servicio Jurídico Permanente.

La Cámara de Diputados tendrá la facultad de adjudicar, conforme criterios de oportunidad, mérito y/o conveniencia, de acuerdo a lo que considere sea más beneficioso, pudiendo desistir de la contratación antes de la adjudicación, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho alguno, ni obligaciones a cargo de la Cámara, reintegrándose el valor del pliego y las garantías presentadas.

La adjudicación debe ser notificada a todos los oferentes dentro de los tres (03) días hábiles. Al oferente cuya propuesta fue seleccionada, debe remitirse el instrumento de adjudicación respectivo y la orden de provisión.-



Cámara de Diputados

SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO N° 0413-P.-2023

ARTÍCULO 20. GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN.

La garantía de adjudicación es equivalente al cinco por ciento (5%) del valor adjudicado. Se constituye en alguna de las formas previstas en el artículo 12 del presente pliego, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la adjudicación.

La garantía debe ser devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes del procedimiento de contratación.

No se exige la constitución de la garantía de adjudicación en el caso de cumplimiento de la presentación dentro del plazo de la integración de la misma, con la aceptación de la Secretaría Administrativa.-

ARTÍCULO 21. GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO O CONTRAGARANTÍA.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se prevea el pago anticipado para las contrataciones de bienes y servicios, el adjudicatario debe integrar la garantía de pago anticipado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación del instrumento de adjudicación. Esta garantía se debe constituir por el cien por ciento (100%) del monto del pago anticipado.-

ARTÍCULO 22. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

En caso de que el adjudicatario no presente las garantías de adjudicación y/o de pago anticipado o no se presente a la firma del contrato, la autoridad competente está habilitada para revocar la adjudicación con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta presentada, siendo responsable el adjudicatario por los daños y perjuicios que ocasione.-

ARTÍCULO 23. PLAZO DE ENTREGA.

La prestación de servicios debe comenzar en el lugar, en la fecha y en el modo que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Cuando se trata de adquisición de bienes, la entrega debe efectuarse en un plazo no mayor a diez (10) días de notificada la adjudicación, siempre que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el contrato no establezca otro plazo.-

ARTÍCULO 24. RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

A partir de la fecha de entrega total o parcial de los bienes o ejecución inmediata o continuada del servicio, por el adjudicatario, la autoridad competente se reserva un plazo de diez (10) días hábiles destinados a efectuar los test y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los bienes o servicios con las especificaciones requeridas, para verificar el cumplimiento del objeto de la contratación.

Si en dicho plazo los bines o servicios no alcanzan los rendimientos, capacidades, cualidades exigidas o no se hubiere cumplido el objeto de la contratación, se intimará al adjudicatario para que en el término de tres (03) días efectúe la entrega de los bienes o servicios faltantes.

En caso de no satisfacerse la intimación, la autoridad competente debe rescindir la contratación. El oferente en cuestión debe proceder al retiro de los bienes. No se reconoce ningún tipo de gasto o locación alguna sobre los mismos, ni derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza.-

ARTÍCULO 25. INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS.

Los precios establecidos en el contrato sobre la base de la propuesta aceptada, deben ser invariables, cualquiera fueren los errores u omisiones en que incurra el oferente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 0745-P.-2020.-

ARTÍCULO 26. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

El adjudicatario no puede por ningún concepto eludir la entrega de los bienes en la calidad, cantidad y plazo establecido o la ejecución del servicio encomendado.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

Sólo deben ser atendidas las causas de fuerza mayor, plenamente justificadas y comprobadas que imposibiliten la ejecución del servicio o la entrega de los bienes ante la imposibilidad de fabricación o producción por carecer de materia prima.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Cámara de Diputados dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido. Transcurrido dicho plazo, esa situación no puede invocarse.-

ARTÍCULO 27. MARCAS, MEDIDAS Y PESOS.

En todos los casos los oferentes deben respetar las medidas y demás especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Los oferentes deben especificar las marcas de los elementos cotizados. En caso de no hacerlo se puede solicitar la correspondiente aclaración en un plazo perentorio de dos (02) días hábiles de notificado. La falta de cumplimiento de lo requerido trae aparejada la desestimación de la oferta respecto del o los ítems o renglones de que se trate.-

ARTÍCULO 28. ENVASES.

Los bienes y demás elementos que se liciten deben ser entregados en envases originales o de fábrica, conteniendo los precintos, estampillas pertinentes y las identificaciones correspondientes, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTÍCULO 29. CANTIDADES A PROVEER.

En los casos de contrataciones efectuadas mediante el procedimiento de Compulsa de Precios y Licitación Pública, la Cámara de Diputados se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten, con adecuación de plazos si correspondiere.-

ARTÍCULO 30. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

Todos los elementos y/o materiales que se adjudiquen son entregados en el destino que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, libre de gastos de fletes, acarreos y embalajes y son por cuenta del adjudicatario las roturas y deterioros que sufran los bienes en su transporte hasta el momento de ser recibidos de conformidad por la Comisión de Recepción que a tal efecto se designe.

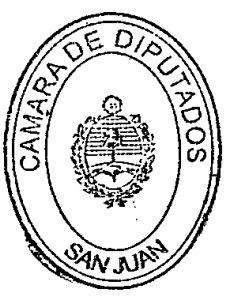
A falta de designación de destino se entiende que la entrega se debe realizar en el domicilio de la Cámara de Diputados.-

ARTÍCULO 31. FACTURACIÓN Y PAGO.

El pago de los bienes o servicios adjudicados será efectuado por la Tesorería de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta (30) días siguientes desde la presentación de la factura en el Departamento de Licitaciones y Compras, la que deberá ser conformada previamente por la Comisión de Recepción.

Junto con la factura deberá presentarse certificado extendido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Juan, dependiente de la Corte de Justicia de la Provincia (Ley N° 648-E).

La Cámara de Diputados como agente de retención deducirá los importes, de corresponder, del impuesto a los Ingresos Brutos, Lote Hogar, Seguridad Social e Impuesto a las Ganancias, y los que correspondieren, de acuerdo a los montos adjudicados.-



Cámara de Diputados

SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO N° 0413-P.-2023

ARTÍCULO 32. CESIÓN DE CONTRATO O SUCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, sin la previa autorización de la misma autoridad que dispuso la adjudicación.

El cocontratante cedente continúa obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se debe verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de efectuarse la misma, como así también al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el contrato se tiene por rescindido de pleno derecho, por culpa de cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato/adjudicación.-

ARTÍCULO 33. PENALIDADES Y SANCIONES.

PENALIDADES. Los oferentes o adjudicatarios pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, conlleva la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma parcial.
2. Multa: el incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 0745-P.-2020.
3. Rescisión: son causales de rescisión por culpa del cocontratante las siguientes:
   a. incurrir en mora;
   b. rechazar la orden de provisión dentro del plazo que fije la reglamentación;
   c. proceder con negligencia o cometer fraude en la ejecución del contrato;
   d. incumplir los términos de la contratación conforme lo establecido en los pliegos de bases y condiciones;
   e. no integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento contractual;
   f. ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones sin autorización de la Cámara de Diputados.

SANCIONES. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el artículo anterior por la Cámara de Diputados de la Provincia, los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley N° 2000-A, conforme la adhesión dispuesta por el Decreto N° 0744-P.-2020.-

ARTÍCULO 34. RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.-

ARTÍCULO 35. CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no pueden adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.-

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIONES.

Pueden impugnarse las ofertas presentadas y el acto administrativo que resuelva la adjudicación o el rechazo de las ofertas.

1. La impugnación de las ofertas debe realizarse en un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del acto de apertura. Se debe constituir una garantía de tres por ciento (3%) del monto de la oferta impugnada, en depósito en cuenta a la orden de la Cámara de Diputados de la Provincia, adjuntando la constancia al escrito de impugnación,

CAMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

mencionando, además los medios de los que intente valerse. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo establecido o no garantizadas debidamente, no se consideran. Se resuelve conjuntamente con la adjudicación.

2. La impugnación del acto administrativo de adjudicación o rechazo de las ofertas, debe interponerse en un plazo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de notificación, debiendo constituir el impugnante una garantía equivalente al tres por ciento (3%) del monto adjudicado o del presupuesto oficial en el caso de rechazo de las ofertas, en depósito en cuenta a la orden de la Cámara de Diputados de la Provincia, adjuntando la constancia al escrito de impugnación, ofreciendo además toda la prueba de que intente valerse. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo establecido o no garantizadas debidamente, no se consideran.

La impugnación del acto administrativo de adjudicación produce la interrupción de los plazos.-

ARTÍCULO 37. BENEFICIOS ESPECIALES.

En caso de ser titular de un beneficio especial, debe acreditar tal circunstancia con el certificado pertinente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

Lic. Roberto Iglesias Sansone
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados

Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

Cámara de Diputados

SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO N° 0413-P.-2023

DECLARACIÓN JURADA - ARTÍCULO 11, SOBRE N° 1, INCISO 4)

SAN JUAN, ... de ..... de .....-

PROCEDIMIENTO: ..... N° ...../20...

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

.....

.....

OFERENTE: ..... CUIT: ..../...../.....

1. DECLARA BAJO JURAMENTO:

a) Aceptación del pliego.

El oferente declara conocer y aceptar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.

Deja expresa constancia de conocer la totalidad de la documentación que lo integra y aceptar el régimen de contrataciones de la Cámara de Diputados.

b) Domicilio especial y fuero:

El oferente constituye domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos emanados del presente en ..... del departamento ....., CP ....., provincia de San Juan, sometiéndose a los tribunales ordinarios de la provincia de San Juan, por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

c) Domicilio especial electrónico.

El oferente constituye domicilio electrónico especial para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos emanados del presente en .....@.....

d) Deuda previsional no exigible por AFIP.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no posee deuda exigible por aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional, SIENDO COMPETENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, HASTA TANO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con el requisito exigido por el artículo 4° de la Ley Nacional N° 17250.

e) Certificado de libre deuda, Ley N° 643-A, artículo 17°.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, humana o jurídica, ni sus integrantes, no resulta titular de la deuda incluida en el artículo 1° de la Ley N° 552-A, según los registros obrantes en este Comité Ejecutivo.

f) Inhabilidad para contratar con el Estado.

Declaro que ninguno de los oferentes se encuentra comprendido en las causales de inhabilidad previstas en la Ley N° 2000-A, artículo 24, según Decreto N° 0744-P.-2020.

.....	.....	.....
Firma	Aclaración	DNI N°

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

Nota: la Declaración Jurada debe ser presentada en forma completa, escrita en computadora o a mano alzada, con letra legible a criterio de la autoridad administrativa, y firmada por el oferente, apoderado con poder certificado ante escribano público o su representante legal inscripto en el RUPE, con aclaración y cargo que representa. La no presentación e integración en forma completa del anexo da lugar al rechazo de la presente oferta.

Corresp. Exp. 1234 Año 26 Fs. 11

Cámara de Diputados
San Juan

DECRETO N.º 0292-P-2026.-

San Juan, 29 de mayo de 2026.-

VISTO:

El Expediente N.º 1234-2026, del registro de Mesa de Entradas y Salidas de esta Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que el secretario administrativo, Dr. JORGE ARIEL FERNÁNDEZ, solicita los recaudos administrativos para la modificación del artículo 13 del Anexo I – Pliego Único de Bases y Condiciones del Decreto N.º 0413-P-2023 en virtud de haberse advertido un error material involuntario, según surge de fs. 01;

Que de fs. 02 a 08, constan copias del Decreto N.º 0413-P-2023 y de su ANEXO I PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES LEY N.º 2000-A – RÉGIMEN DE CONTRATACIONES;

Que a fs. 09, el secretario administrativo, Dr. JORGE ARIEL FERNÁNDEZ, dispone el pase a Dirección de Servicio Jurídico Permanente a fin de dar continuidad al trámite;

Que a fs. 10, la Dirección de Servicio Jurídico Permanente, emite Dictamen N.º 78-SJP-2026, mediante el cual manifiesta que, habiendo efectuado compulsa del pliego vigente, considera que le asiste razón al secretario, Dr. JORGE ARIEL FERNÁNDEZ, en la necesidad de modificar el artículo 13 a fin de evitar errores y posibles planteos de quienes se presenten como oferentes en las distintas contrataciones que requiera esta Cámara, por lo que corresponde que por Decreto de presidencia se efectúe la modificación solicitada;

Que Dirección Servicio Jurídico Permanente pasa las actuaciones a Dirección Despacho Administrativo, para la prosecución del trámite pertinente;

Que es necesario el dictado de la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y
PRESIDENTE NATO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 13 del ANEXO I PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES LEY N.º 2000-A – RÉGIMEN DE CONTRATACIONES que forma parte integrante del Decreto N.º 0413-P-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- RECHAZO AUTOMÁTICO.

La mesa de apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 11, Sobre N.º 1, incisos 1), 3), 4) y 7).

Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en la Cámara de Diputados, previa constancia en el acta, por un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el plazo se producirá su destrucción.

Los demás requisitos deben ser completados en el plazo de dos (02) días hábiles administrativos posteriores a la apertura, debiendo entregar la documentación faltante en Departamento Licitaciones y Compras, quien extenderá recibo con detalle de la misma".-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

ARTÍCULO 2º.- Tome conocimiento Dirección de Contabilidad y Finanzas, y quien corresponda, cumplido archívese.-

Dr. Jorge Ariel Fernández
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
SAN JUAN

Dr. Fabián Martín
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

CERTIFICO: que es copia fiel del original
que esta a mi vista.
Fecha.....02 JUN 2026.....

DRA. MARIA ALEJANDRA CALVO
DIRECCIÓN DESPACHO ADMINISTRATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS